

4734701086

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Torreón, Coahuila, a 11 de Enero de 2017

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C.V.
BOULEVARD EL TAJITO No. 32 C
EL TAJITO
TORREÓN, COAHUILA
C.P. 27100

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracción I; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Sexta, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y sexto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 08 de julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015 Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 6 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, XII, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 26 de agosto de 2016; y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2015; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales definitivas, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número VRM0502001/16, contenida en el oficio número 002/2016, de fecha 27 de Enero de 2016.

.....2

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 2

Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria a folios del VRM02001-16-10-001/16 al VRM02001-16-10-021/16, con fecha 16 de Diciembre de 2016, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO VRM0502001/16 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 002/2016 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2016.

Con fecha 29 de Enero de 2016, previo citatorio de un día anterior fue notificada la orden de visita domiciliaria No. VRM0502001/16, contenida en el oficio No. 002/2016 de fecha 27 de Enero de 2016, dirigida al contribuyente CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C.V., tal como se hizo constar en el acta parcial de inicio de fecha 29 de Enero de 2016, levantada a folios del VRM02001-16-1-001/16 al VRM02001-16-1-008/16, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: previa lectura e identificación del visitador, recibí completo el original con firma autógrafa del oficio no. 002/2016 de fecha del 27 de enero del 2016, el cual contiene la orden visita no. VRM0502001/16 mismo que consta de 3 hojas, así como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado, folleto del programa anticorrupción en auditorías fiscales, y folleto de la procuraduría de la defensa del contribuyente, 29 de enero del 2016 10:05 horas, su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO VRM02001-16-01-010/16 DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2016, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE VISITADO.

Con fecha 4 de Febrero de 2016, previo citatorio de un día anterior le fue notificado el oficio número VRM02001-16-01-010/16, de fecha 2 de Febrero de 2016, por medio del cual se le impone una multa por no presentar de inmediato los libros y registros que forman parte de su contabilidad al inicio de la visita domiciliaria, lo cual se hizo constar en acta parcial de fecha 4 de Febrero de 2016, levantada a folios del VRM02001-16-2-001/16 al VRM02001-16-2-006/16 la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ACTA PARCIAL DE NEGATIVA A PROPORCIONAR DOCUMENTACION

Con fecha 3 de Marzo de 2016, previo citatorio de un día anterior, se levantó Acta Parcial de Negativa a Proporcionar Documentación, dirigido al contribuyente CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C.V., tal como se hizo constar en acta parcial de negativa a proporcionar documentación de fecha de 3 de Marzo de 2016, levantada a folios del VRM02001-16-3-001/16 al VRM02001-16-3-006/16 la cual forma parte integrante de la presente Liquidación

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO VRM02001-16-01-043/16 DE FECHA 8 DE MARZO DE 2016, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE VISITADO.

Con fecha 10 de Marzo de 2016, previo citatorio de un día anterior le fue notificado el oficio número VRM02001-16-01-043/16, de fecha 8 de Marzo de 2016, por medio del cual se impone multa al contribuyente y se le concede nuevo plazo para proporcionar la información y/o documentación, lo cual se hizo constar en acta parcial de fecha 10 de Marzo de 2016, levantada a folios del VRM02001-16-4-001/16 al VRM02001-16-4-005/16, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 3

ACTA PARCIAL DE NEGATIVA A PROPORCIONAR DOCUMENTACION

Con fecha 31 de Marzo de 2016, previo citatorio de un día anterior, se levantó Acta Parcial de Negativa a Proporcionar Documentación, dirigido al contribuyente CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C.V., tal como se hizo constar en acta parcial de negativa a proporcionar documentación de fecha 31 de Marzo de 2016, levantada a folios del VRM02001-16-5-001/16 al VRM02001-16-5-006/16, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO VRM02001-16-01-059/16 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2016, EN EL QUE SE LE IMPONE MULTA AL CONTRIBUYENTE VISITADO

Con fecha 14 de Abril de 2016, previo citatorio de un día anterior le fue notificado el oficio número VRM02001-16-01-059/16, de fecha 1 de Abril de 2016, por medio del cual se impone multa al contribuyente, lo cual se hizo constar en acta parcial de fecha 14 de Abril de 2016, levantada a folios del VRM02001-16-6-001/16 al VRM02001-16-6-005/16, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ACTA DE ASUNTO QUE NO PUDO SER DILIGENCIADO.

Con fecha 2 de Septiembre de 2016, se levantó Acta de Asunto que no pudo ser diligenciado, con el objeto de notificar y hacer la entrega de los oficios número VRM02001-16-01-164/16 y VRM02001-16-01-168/16 de fechas 26 de Agosto de 2016, respectivamente emitidos por C. C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero y donde se comunica la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tal como se hizo constar en acta de asunto que no pudo ser diligenciado de fecha de 2 de Septiembre de 2016, levantada a folios del VRM02001-16-7-001/16 al VRM02001-16-7-002/16 la cual forma parte integrante de la presente Liquidación

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO VRM02001-16-01-164/16 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2016, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO METALURGICA MET-MEX PEÑOLES, S.A. DE C.V., BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO VRM0502001/16

Se hace constar que en la ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 5 de Septiembre de 2016, en virtud de que el contribuyente visitado CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD EL TAJITO No. 32 C EL TAJITO, C.P. 27100, en la ciudad de Torreón, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente visitado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en Acta de asunto que no pudo ser diligenciado de fecha 2 de Septiembre de 2016, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. VRM0502001/16 contenida en el oficio No. 002/2016 de fecha 27 de Enero de 2016, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero VRM02001-16-01-164/16, de fecha 26 de Agosto de 2016, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero., emitido por el C. C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 4

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 5 de Septiembre de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 28 de Septiembre de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO VRM02001-16-01-168/16 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2016, EN EL SE QUE SE COMUNICA LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO VRM0502001/16.

Se hace constar que en la ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 06 de Septiembre de 2016, en virtud de que el Contribuyente visitado CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD EL TAJITO No. 32 C EL TAJITO, C.P. 27100, en la ciudad de Torreón, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente visitado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en Acta de asunto que no pudo ser diligenciado de fecha 2 de Septiembre de 2016, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. VRM0502001/16 contenida en el oficio No. 002/2016 de fecha 27 de Enero de 2016, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero VRM02001-16-01-168/16, de fecha 26 de Agosto de 2016, en el se que se comunica la documentación proporcionada por la Comisión Nacional bancaria y de Valores, emitido por el C. C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 06 de Septiembre de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 5

En la Ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 29 de Septiembre de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO VRM02001-16-01-172/16 DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO VRM0502001/16.

Se hace constar que en la ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 9 de Septiembre de 2016, en virtud de que el Contribuyente visitado CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD EL TAJITO No. 32 C EL TAJITO, C.P. 27100, en la ciudad de Torreón, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente visitado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en Acta de asunto que no pudo ser diligenciado de fecha 2 de Septiembre de 2016, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. VRM0502001/16 contenida en el oficio No. 002/2016 de fecha 27 de Enero de 2016, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero VRM02001-16-01-172/16, de fecha 8 de Septiembre de 2016, en el que se le informa que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, emitido por el C. C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 9 de Septiembre de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 11:30 horas del día 04 de Octubre de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 6

la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

ACTA DE NO COMPARECENCIA.

Con fecha 19 de Octubre de 2016, se levantó Acta Parcial donde se hace constar que el requerimiento donde se hace una atenta invitación al Representante Legal y/o los órganos de dirección del contribuyente visitado CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C.V., dicho requerimiento no fue atendido por el contribuyente tal como se hizo constar en acta parcial de no comparecencia de fecha de 19 de Octubre de 2016, levantada a folios del VRM02001-16-8-001/16 al VRM02001-16-8-002/16 la cual forma parte integrante de la presente Liquidación

NOTIFICACIÓN DE LA ULTIMA ACTA PARCIAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO VRM0502001/16

Se hace constar que en la ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 13:00 horas del día 20 de Octubre de 2016, en virtud de que el Contribuyente visitado CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD EL TAJITO No. 32 C EL TAJITO, C.P. 27100, en la ciudad de Torreón, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente visitado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en Acta de asunto que no pudo ser diligenciado de fecha 2 de Septiembre de 2016, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. VRM0502001/16 contenida en el oficio No. 002/2016 de fecha 27 de Enero de 2016, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados la Ultima Acta Parcial, de fecha 20 de Octubre de 2016 en la cual se le dan a conocer en forma circunstanciada los hechos u omisiones detectados en la revisión que se le ha venido practicando; otorgándole un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estrados de la Ultima Acta Parcial para corregir su situación fiscal.

Colocándose la citada Ultima Acta Parcial durante quince días consecutivos a partir del 20 de Octubre de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 14:00 horas del día 11 de Noviembre de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar la Ultima Acta Parcial de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 7

2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DE LA ACTA FINAL DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO VRM0502001/16

Se hace constar que en la ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 13:00 horas del día 16 de Diciembre de 2016, en virtud de que el Contribuyente visitado CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD EL TAJITO No. 32 C EL TAJITO, C.P. 27100, en la ciudad de Torreón, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en Acta de asunto que no pudo ser diligenciado de fecha 2 de Septiembre de 2016, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. VRM0502001/16 contenida en el oficio No. 002/2016 de fecha 27 de Enero de 2016, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el Acta Final, de fecha 16 de Diciembre de 2016 en la cual se le dan a conocer en forma circunstanciada los hechos u omisiones detectados en la revisión que se le ha venido practicando

Colocándose la citada Acta Final durante quince días consecutivos a partir del 16 de Diciembre de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Torreón, Coahuila, siendo 14:00 horas del día 9 de Enero de 2017 se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar la citada Acta Final de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente visitado CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Ultima Acta parcial de fecha 20 de Octubre de 2016 levantada a folios VRM02001-16-9-001/16 al VRM02001-16-9-019/16 notificada por

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 8

estrados el día 11 de Noviembre de 2016, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados y consentidos los hechos consignados en el Acta Final de fecha 16 de Diciembre de 2016, levantada a folios números VRM02001-16-10-001/16 al VRM02001-16-10-020/16, la cual fue legalmente notificada por estrados el día 9 de Enero de 2017, los que se reseñan a continuación:

I.- MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2015

1.- REGIMEN FISCAL

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, al Rubro de Avisos Presentados, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C.V., se encuentra inscrita con las siguientes obligaciones fiscales:

DESCRIPCION DE LA OBLIGACION	FECHA INICIO
Entero de retenciones mensuales de ISR sueldos y salarios	26/01/2010
Pago definitivo mensual de IVA	26/01/2010
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales	26/01/2010
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	01/04/2011

2.- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, al Rubro de Avisos Presentados, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C. V. inició operaciones el día 26 de Enero de 2010.

3.- GIRO DEL CONTRIBUYENTE VISITADO.

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, al Rubro de Avisos Presentados, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C.V., se encuentra registrada con la actividad de: OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCION.

4.- CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA

Al contribuyente visitado CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C.V. le fue solicitada Información y documentación por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2015, mediante Oficio número 002 / 2016 de fecha 27 de Enero de 2016, notificado el día 29 de Enero de 2016, a la C. LISLIE YAZMIN LIRA RAMIREZ en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser SECRETARIA del contribuyente visitado, sin acreditarlo documentalmente solicitándole lo siguiente:

I.-CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de Trabajo del Periodo sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 9

2.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.

II.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA

1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracciones I, II, y III del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo de su reglamento

2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito de los meses sujetos a revisión.

3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses sujetos a revisión

4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos de los meses sujetos a revisión.

Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 29 de Enero de 2016, levantada a folios del VRM02001-16-1-001/16 al VRM02001-16-1-008/16, y debido que al inicio de la visita domiciliaria, no presento al personal autorizado los libros y registros que forman parte de su contabilidad y que tenía obligación de presentar de inmediato se le impuso una sanción mediante oficio numero VRM02001-16-01-010/16 de fecha 2 de Febrero de 2016 y notificada legalmente en fecha 4 de Febrero de 2016

Habiendo transcurrido el plazo de 6 días hábiles no exhibió la documentación e información solicitada dentro del plazo concedido en dicha solicitud, por tal motivo se le impuso la multa mínima de conformidad con lo establecido en el artículo 85 primer párrafo fracción I en relación con el artículo 86 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la emisión de la mencionada multa contenida en el oficio número VRM02001-16-01-043/16 de fecha 08 de Marzo de 2016, el cual previo citatorio de espera de fecha 09 de Marzo de 2016, le fue debidamente notificado el día 10 de Marzo de 2016 a la C. LISLIE YAZMIN LIRA RAMIREZ, en su carácter de tercero y quien dijo ser SECRETARIA del contribuyente CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C.V. Según consta en Acta de Notificación de fecha 10 de Marzo de 2016.

Por lo que se le considera reincidente configurándose la hipótesis normativa establecida en el artículo 85 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente en la emisión de la mencionada multa, por lo que se le impuso la multa máxima establecida en el artículo 86 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente en la emisión de la mencionada multa, contenida en el Oficio VRM02001-16-01-059//16 de fecha 01 de Abril de 2016, el cual previo citatorio de espera de fecha 13 de Abril de 2016, le fue debidamente notificado el día 14 de Abril de 2016 a la C. LISLIE YAZMIN LIRA RAMIREZ, en su carácter de tercero y quien dijo ser Secretaria del contribuyente CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C.V. Según consta en Acta de Notificación de fecha 14 de Abril de 2016 la cual forma parte integrante de la presente liquidación

Por todo lo anteriormente expuesto se desprende que el Contribuyente visitado CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C.V., se opone y obstaculiza el desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, ya que no proporcionó la documentación e Información de los meses comprendidos de Enero,

.....10



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 10

Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2015, que de acuerdo a las disposiciones fiscales que está obligado a llevar de conformidad con lo establecido en el artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 33 primer párrafo apartado A. fracciones I, III, IV, VIII, apartado B. fracciones I, II, III y V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en los meses que se revisan, por lo que se coloca en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "LAS AUTORIDADES FISCALES PODRAN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, O EL REMANENTE DISTRIBUIBLE DE LAS PERSONAS QUE TRIBUTAN CONFORME AL TÍTULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUS INGRESOS Y EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS, POR LOS QUE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, CUANDO":

I.- SE OPONGAN U OBSTACULICEN LA INICIACION O DESARROLLO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION DE LAS AUTORIDADES FISCALES; U OMITAN PRESENTAR LA DECLARACION DEL EJERCICIO DE CUALQUIER CONTRIBUCION HASTA EL MOMENTO EN QUE SE INICIE EL EJERCICIO DE DICHAS FACULTADES Y SIEMPRE QUE HAYA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES DESDE EL DIA EN QUE VENCIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE QUE SE TRATE.

5.- PROCEDIMIENTO DE LA DETERMINACION PRESUNTIVA.

Así mismo y en virtud de que el Contribuyente visitado CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C.V., se colocó en la causal de determinación presuntiva a que se refiere el Artículo 55 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, ésta Autoridad procedió a determinar el Valor de los Actos o Actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre 2015, con el procedimiento establecido en las fracciones III y IV del Artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, las cuales establecen "III a partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" "IV.- con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación"; por lo que para la determinación presuntiva de el Valor de Actos o Actividades, se procedió tomando como base la información proporcionada por terceros.

6.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A).- PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, al Rubro de declaraciones Presentadas, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C. V. presento declaraciones de pagos mensuales correspondiente a los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2015 con los siguientes datos:

MES 2015	CONCEPTO	TIPO DE PAGO	NUMERO DE OPERACION	FECHA DE PRESENTACION	IMPORTE
JULIO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NORMAL	139269957	21/08/2015	0.00
AGOSTO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NORMAL	142411556	17/09/2015	0.00
SEPTIEMBRE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NORMAL	147417777	26/10/2015	0.00
OCTUBRE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NORMAL	150496304	20/11/2015	0.00

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 11

RESULTADO DE LA REVISION

B).- DETERMINACION PRESUNTIVA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16 %.

Por lo consignado en el Apartado I.-MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE DE 2015, Punto 4.- Causal de Determinación Presuntiva, de la presente liquidación, esta Administración Local de Fiscalización de Torreón procede a determinar de la siguiente manera:

De la revisión practicada a la información y documentación proporcionada por Terceros y a los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinaron Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16 % presuntivamente en cantidad de 1'847,998.75 de conformidad con el Artículo 55 Primer Párrafo fracción I en relación con el artículo 56 Primer Párrafo fracciones III, IV, 62 primer párrafo fracción I, 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se revisan como se muestra a continuación:

MES 2015	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE SEGÚN INFORMACIÓN DE TERCEROS RELACIONADOS CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO Y A LA INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS OBTENIDA DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
ENERO	48,864.00
FEBRERO	190,154.27
MARZO	200,792.69
ABRIL	219,896.53
MAYO	175,361.47
JUNIO	81,786.97
JULIO	308,185.33
AGOSTO	223,780.97
SEPTIEMBRE	178,955.33
OCTUBRE	220,221.19
TOTAL	1,847,998.75

El valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16 %, determinados presuntivamente en base a la información obtenida por terceros y a la información de los depósitos bancarios obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de valores, en cantidad de \$1,847,998.75, se integran de la siguiente manera

CONCEPTO	IMPORTE DE INGRESOS
TOTAL DE INGRESOS COBRADOS SEGÚN INFORMACION OBTENIDA DE TERCEROS	\$ 1,741,816.97
TOTAL DE INGRESOS COBRADOS SEGUN INFORMACION OBTENIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	\$ 106,181.78
TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	\$ 1,847,998.75

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 12

La integración mensual del Valor de Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 16% determinados presuntivamente, se integran de la siguiente manera:

MES 2015	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR METALURGICA MET- MEX PEÑÓLES, S.A. DE C.V.	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16%
ENERO	48,864.00	0.00	48,864.00
FEBRERO	186,016.34	4,137.93	190,154.27
MARZO	200,792.69	0.00	200,792.69
ABRIL	219,896.53	0.00	219,896.53
MAYO	175,361.47	0.00	175,361.47
JUNIO	81,786.97	0.00	81,786.97
JULIO	275,471.24	32,714.09	308,185.33
AGOSTO	223,780.97	0.00	223,780.97
SEPTIEMBRE	109,625.57	69,329.76	178,955.33
OCTUBRE	220,221.19	0.00	220,221.19
TOTAL	1,741,816.97	106,181.78	1,847,998.75

El análisis del Valor de actos o actividades gravadas a la tasa del 16 % determinados presuntivamente en base a la información obtenida de Terceros relacionados con el contribuyente revisado en cantidad de 1,741,816.97 se detallan a continuación:

SE SOLICITO AUXILIO A OTRAS AUTORIDADES

ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE AUDITORIA FISCAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA "2"

Ante los hechos ocurridos ya descritos en hojas que anteceden, el C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, solicitó mediante Oficio número AFG-ACF-COM-3001/16 de fecha 2 de Mayo de 2016, al C.P. RAFAEL CALDERON ARAGON, ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE AUDITORIA FISCAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA "2" ERIAZO DEL NORTE 17 CARRETERA LIBRAMIENTO TORREON-GOMEZ-LERDO C.P. 27110 auxilio para la realización de la Compulsa Personal al contribuyente METALURGICA MET-MEX PEÑÓLES, S.A. DE C.V. con domicilio en BOULEVARD LAGUNA PONIENTE No. 3200 COLONIA METALURGICA en la ciudad de TORREON, COAHUILA, con Registro Federal de Contribuyentes numero MMP1312017FA, en relación con operaciones que llevo a cabo con el contribuyente CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C.V., con domicilio en BOULEVARD EL TAJITO No. 32 C EL TAJITO, TORREON, COAHUILA C.P. 27100 por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2015, a quien se le practica revisión de Visita Domiciliaria al amparo de la orden No. VRM0502001/16, de fecha 27 de Enero de 2016.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 13

RESULTADO DEL AUXILIO SOLICITADO A OTRAS AUTORIDADES

EMISION DEL OFICIO NUMERO 500-16-00-02-00-2016-5181, NUMERO DE ORDEN COM5100066/16 EXP. SAT- 45.14-2016-169 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2016 AL CONTRIBUYENTE METALURGICA MET-MEX PEÑOLES, S.A. DE C.V.

El C.P. RAFAEL CALDERON ARAGON, en su carácter de ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE AUDITORIA FISCAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA "2", giro orden de visita domiciliaria en relación a operaciones en su carácter de tercero número COM5100066/16 expediente SAT- 45.14-2016-169 de fecha 16 de Mayo de 2016 al contribuyente METALURGICA MET-MEX PEÑOLES, S.A. DE C.V. a fin de verificar las operaciones efectuadas con el contribuyente CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C.V. con domicilio en BOULEVARD EL TAJITO No. 32 C EL TAJITO, TORREON, COAHUILA C.P. 27100 por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2015, el cual fue notificado legalmente el día 20 de Mayo de 2016 misma que fue recibida por JOSE LUIS ORTIZ VALDES en su carácter de Representante Legal del contribuyente compulsado, quien acredita tal circunstancia mediante escritura pública número sesenta y dos mil ciento veinticinco (62,125) de fecha 23 de Diciembre de 2013, pasada ante la fe del Lic. Adrian Rogelio Iturbide Galindo, titular de la notaria pública número ciento treinta y nueve (139), de este Distrito, actuando por convenio de Asociación en el protocolo de la Notaria ciento treinta y seis de la que es titular el Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, misma que contiene el poder General para actos de administración limitado para asuntos de carácter Fiscal según consta en Acta parcial de inicio de Aportación de datos por terceros de fecha 20 de Mayo de 2016 quien se identifico mediante credencial para votar numero IDMEX1349142565<<13620418611435509151- H2512314MEX<<11034< con año de emisión 2015 y con año de vigencia al 2025, año de registro 1991 02, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

CONTESTACION DE LA ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE AUDITORIA FISCAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA "2"

Ahora bien el L.C.P.F. ALAN JESUS SILVA RIVERA en suplencia por ausencia del Administrador Desconcentrado de Auditoría fiscal de Coahuila de Zaragoza "2", en contestación al oficio AFG-ACF-COM-3001/16 de fecha 2 de Mayo de 2016, emitido por el C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, emite oficio número 500-16-00-02-00-2016-13107 de fecha 28 de Junio de 2016, el cual es recibido en fecha 30 de Junio de 2016 por la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila mediante el cual envía expediente y desahogo de la compulsas practicada a METALURGICA MET-MEX PEÑOLES, S.A. DE C.V. con domicilio en BOULEVARD LAGUNA PONIENTE No. 3200 COLONIA METALURGICA en la ciudad de TORREON, COAHUILA, con Registro Federal de Contribuyentes numero MMP1312017FA.

INFORMACION APORTADA POR LA CONTRIBUYENTE METALURGICA MET- MEX PEÑOLES, S.A. DE C.V.

La documentación aportada por el C.P. JOSE LUIS ORTIZ VALDEZ, en su carácter de Representante Legal del Contribuyente METALURGICA MET- MEX PEÑOLES, S.A. DE C.V., según consta en escrito de fecha 30 de Mayo de 2016 y del acta Final de aportación de datos por terceros de fecha 14 de Junio de 2016 levantada a folios del COM5100066/16020001 al COM5100066/160200018, consistente en balanza de comprobación oficial, facturas, pólizas de registro contables, estados de cuenta bancarios, declaraciones de operaciones con terceros, papel de trabajo de las operaciones llevadas a cabo con el tercero relacionado, hojas de modificaciones de pedido, relación de pólizas de registro y póliza de pago y detalle de historial de pagos por proveedor, correspondiente a los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2015, se

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 14

conoció que este efectuó operaciones en cantidad de \$ 1,741,816.97 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, operaciones que representaron Ingresos efectivamente cobrados para el contribuyente revisado CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C.V., por la expedición de facturas al contribuyente METALURGICA MET- MEX PEÑÓLES, S.A. DE C.V., cuyo análisis debidamente circunstanciado es como se detalla a continuación:

1	NO. DE POLIZA	FECHA DE POLIZA	NO. DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE AL 16% MONEDA NACIONAL	IMPORTE I.V.A	I.V.A RETENIDO
2	AP01197555	27-12-14	B125	23-12-14	RENTA DE MARTILLO HIDRAULICO DE PLANTA	48,864.00	7,818.24	5,213.79
3					ENERO	48,864.00	7,818.24	5,213.79
4	AP01218907	02-02-15	B126	29-01-15	RENTA DE MARTILLO HIDRAULICO DE PLANTA	68,352.00	10,936.32	7,293.16
5								
6	AP01219624	06-02-15	B127	06-02-15	AMPARA EL DESEMBANQUE DE UN HORNO NORMAL	55,157.72	8,825.24	
7								
8	AP01221763	13-02-15	B128	12-02-15	DESEMBANQUE DE HORNO # 3	62,506.62	10,001.06	
9								
10					FEBRERO	186,016.34	29,762.62	7,293.16
11	AP01231973	03-03-15	B130	26-02-15	RENTA DE MARTILLO HIDRAULICO DE PLANTA	46,980.00	7,516.80	5,012.77
12								
13	AP01225027	24-02-15	B129	24-02-15	DESMANTELAMIENTO Y DESMOLICION DE TANQUES	22,724.86	3,635.98	
14	AP01228651	27-02-15	B131	27-02-15	DEMOLICION, ACARREO DE MATERIAL Y TRANSPORTE	34,078.59	5,452.57	
15								
16	AP01233146	05-03-15	B132	05-03-15	DESMANTELAMIENTO Y DESMOLICION DE TANQUES	11,362.43	1,817.99	
17	AP01233146	05-03-15	B133	05-03-15	AMPARA EL SERVICIO DE MTTTO PREVENTIVO	6,696.87	1,071.50	
18								
19	AP01237396	20-03-15	B134	06-03-15	LIMPIEZA Y LAVADO DE PISO A BASE DE AGUA	42,548.46	6,807.75	

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 15

Continúa el cuadro anterior....

20	AP01235173	13-03-15	B135	12-03-15	DEMOLICION, ACARREO DE MATERIAL Y TRANSPORTE	23,942.39	3,830.78	
21	AP01235173	13-03-15	B136	13-03-15	HABILITAR BASE DE CONCRETO DE 1.070 MTS X 1.34 MTS	12,459.09	1,993.45	
22								
23					MARZO	200,792.69	32,126.82	5,012.77
24	AP01242240	30-03-15	B139	25-03-15	RENTA DE MARTILLO HIDRAULICO DE PLANTA	20,060.00	3,209.60	2,140.40
25	AP01237396	20-03-15	B138	19-03-15	DESMANTELAMIENTO Y DESMOLICION DE TANQUES	22,724.86	3,635.98	
26								
27	AP01246538	01-04-15	B137	19-03-15	LIMPIEZA Y LAVADO DE PISO A BASE DE AGUA	64,490.05	10,318.41	
28	AP01246538	01-04-15	B140	28-03-15	LIMPIEZA Y LAVADO DE PISO A BASE DE AGUA	20,606.87	3,297.10	
29								
30	AP01246897	08-04-15	1	08-04-15	SUMINISTROS Y TENDIDO DE GRAVA TRITURADA	23,655.00	3,784.80	
31	AP01247972	09-04-15	B143	09-04-15	DESMANTELAMIENTO Y DESMOLICION DE TANQUES	22,724.86	3,635.98	
32	AP01248859	26-02-15	B130 AJUSTE	26-02-15		313.79	50.21	
33								
34	AP01250225	16-04-15	B144	16-04-15	REPARACION DE TALUDES AREA DESLAVADA	45,948.68	7,351.79	
35								
36					ABRIL	219,896.53	35,183.45	2,140.40
37	AP01250923	20-04-15	B146	20-04-15	DESEMBAQUE DE HORNO # 2	65,903.14	10,544.50	
38								
39	AP01261608	11-05-15	B142	09-04-15	DESMANTELAMIENTO Y DESMOLICION DE TANQUES	22,724.86	3,635.98	
40	AP01259431	01-05-15	B147	30-04-15	DESMANTELAMIENTO Y DESMOLICION DE TANQUES	11,362.43	1,817.99	
41	AP01261608	11-05-15	B149	30-04-15	LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACION DE TERRENO	54,683.69	8,749.39	
42								

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 16

Continúa el cuadro anterior...

43	AP01263396	15-05-15	B152	15-05-15	REPARACION DE MUROS DE FOSA DE GRASA	17,087.35	2,733.98	
44	AP01261608	11-05-15	B151	11-05-15	SERVICIO DE PERFORACION DE LOSA DE 30 CM	3,600.00	576.00	
45								
46					MAYO	175,361.47	28,057.84	
47	AP01268776	28-05-15	B154	28-05-15	LIMPIEZA DE MALLA PERIMETRAL LADO SUR	14,910.00	2,385.60	
48	AP01269401	29-05-15	B155	28-05-15	SUMINISTRO Y ELABORACION DE DALA, CASTILLO	15,304.60	2,448.74	
49	AP01267979	27-05-15	B153	27-05-15	DESMANTELAMIENTO Y DEMOLICION DE TANQUES	11,362.43	1,817.99	
50								
51	AP01276652	13-06-15	B157	13-06-15	DESMANTELAMIENTO Y DEMOLICION DE TANQUES	22,724.86	3,635.98	
52	AP01274584	08-06-15	B156	08-06-15	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA ESMALTE	15,085.08	2,413.61	
53	AP01279257	22-06-15	B159	17-06-15	RENTA DE MARTILLO HIDRAULICO DE PLANTA	2,400.00	384.00	256.08
54								
55					JUNIO	81,786.97	13,085.92	256.08
56	AP01279255	19-06-15	B160	19-06-15	COLOCACION DE ANCLAS DE 1" DE ACERO	4,346.88	695.50	
57	AP01277866	17-06-15	B158	17-06-15	AMPARA EL DESEMBANQUE DE HORNO DE SOPLO	65,903.14	10,544.50	
58								
59	AP01281568	26-06-15	B161	25-06-15	COLOCACION DE ANCLAS DE 1" DE ACERO AL CARBON	5,776.20	924.19	
60	AP01281813	27-06-15	B162	26-06-15	DEMOLICION DE DADO DE LAS BASES TK ELEVADO	2,885.70	461.71	
61	AP01281813	27-06-15	B164	27-06-15	DEMOLICION DE ELEMENTOS DE CONCRETO ARMADO	8,555.80	1,368.93	
62	AP01281813	27-06-15	B165	27-06-15	DEMOLICION DE CIMENTACION DONDE SE DESLIZA CARRO	5,060.38	809.66	
63	AP01288621	08-07-15	B166	01-07-15	RENTA DE MARTILLO HIDRAULICO DE PLANTA	8,880.00	1,420.80	947.50

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 17

Continúa el cuadro anterior...

64								
65	AP01286556	02-07-15	B167	02-07-15	AMPARA EL DESEMBARQUE DE HORNO #1	56,267.01	9,002.72	
66	AP01286556	02-07-15	B168	02-07-15	DESMANTELAMIENTO Y DEMOLICION DE TANQUES	22,724.86	3,635.98	
67								
68	AP01290000	11-07-15	B170	11-07-15	LIMPIEZA Y TRAZO Y NIVELACION DEL AREA	30,944.62	4,951.14	
69								
70	AP01292059	17-07-15	B173	17-07-15	DESMANTELAMIENTO Y DEMOLICION DE TANQUES	34,087.29	5,453.97	
71	AP01292059	17-07-15	B172	17-07-15	DESASOLVENTE DE REGISTROS	5,242.66	838.83	
72	AP01292059	17-07-15	B171	17-07-15	COLOCACION DE LA GUIA DE PORTON DE BODEGA	24,796.70	3,967.47	
73								
74					JULIO	275,471.24	44,075.40	947.50
75	AP01301110	04-08-15	B174	01-08-15	TRAZO Y NIVELACION DE LA OBRA	83,664.19	13,386.27	
76								
77	AP01301961	07-08-15	B175	06-08-15	AMPARA EL DESEMBANQUE DE HORNO DE SOPLO	65,903.14	10,544.50	
78	AP01301961	07-08-15	B176	07-08-15	DESMANTENIMIENTO Y DEMOLICION DE TANQUES	11362.43	1817.99	
79								
80	AP01303258	14-08-15	B178	14-08-15	LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACION DEL AREA	51,488.78	8238.2	
81	AP01302998	13-08-15	B177	13-08-15	DESMANTENIMIENTO Y DEMOLICION DE TANQUES	11,362.43	1,817.99	
82								
83					AGOSTO	223,780.97	35,804.95	
84	AP01305455	21-08-15	B180	21-08-15	DESMANTELAR Y DEMOLER TANQUES DE HORNOS	22,724.86	3,635.98	
85								
86	AP01314306	07-09-15	B182	05-09-15	AMPARA EL DESEMBARQUE DE UN HORNO NORMAL	56,267.01	9,002.72	

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 18

Continúa el cuadro anterior...

87	AP01314306	07-09-15	B183	05-09-15	DESMANTELAR Y DEMOLER TANQUES DE HORNOS	22,724.86	3,635.98	
88								
89	AP01316069	12-09-15	B185	12-09-15	SUMINISTROS HABILITACION Y COLOCACION DE ANCLAS	7,908.84	1,265.41	
90								
91					SEPTIEMBRE	109,625.57	17,540.09	
92	AP01319762	24-09-15	B186	24-09-15	PINTURAS BINILICAS OSEL PLNATA EN CIELOS	20,425.46	3,268.07	
93	AP01320533	25-09-15	B187	25-09-15	DESMANTELAR Y DEMOLER TANQUES DE HORNOS	11,362.43	1,817.99	
94								
95	AP01322637	29-09-15	B188	25-09-15	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONCREPATCH	34,813.81	5,570.21	
96								
97	AP01326200	02-10-15	B189	02-10-15	DESEMBARQUE DE HORNO DE SOPLO AMPLIADO	65,903.14	10,544.50	
98								
99	AP01328345	08-10-15	B190	08-10-15	RETIRO Y COLOCACION DE LAMPARAS EN CIELO	30,652.08	4,904.33	
100	AP01328689	09-10-15	B191	09-10-15	DESMANTELAR Y DEMOLER TANQUES DE HORNOS	22,724.86	3,635.98	
101								
102	AP01330613	16-10-15	B192	16-10-15	LIMPIEZA Y TRAZO DE AREA ESCALERA DE SERVICIO	22,976.98	3,676.32	
103	AP01330613	16-10-15	B193	31-01-36	DESMANTELAR Y DEMOLER TANQUES DE HORNOS	11,362.43	1,817.99	
104								
105					OCTUBRE	220,221.19	35,235.39	
106				TOTALES		1,741,816.97	278,690.72	20,863.70

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 19

Continúa el cuadro anterior...

1	IMPORTE TOTAL MONEDA NACIONAL	IMPORTE PAGADO	FORMA DE PAGO E IMPORTE DEL PAGO	FECHA DE PAGO	NO. DE CUENTA	NOMBRE DEL BANCO
2	51,468.45	51,468.45	TRANSFERENCIA ELECTRONICA	09-01-15	446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
3	51,468.45		51,468.45			
4	71,995.16	71,995.16	TRANSFERENCIA ELECTRONICA	05-02-15	446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
5		71,995.16	71,995.16			
6	63,982.96	63,982.96	TRANSFERENCIA ELECTRONICA	19-02-15	446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
7		63,982.96	63,982.96			
8	72,507.68	72,507.68	TRANSFERENCIA ELECTRONICA	26-02-15	446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
9		72,507.68	72,507.68			
10	208,485.80		208,485.80			
11	49,484.03	49,484.03	TRANSFERENCIA ELECTRONICA	05-03-15	446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
12		49,484.03	49,484.03			
13	26,360.84	26,360.84	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
14	39,531.16	39,531.16	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
15		65,892.00	65,892.00	12-03-15		
16	13,180.42	13,180.42	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
17	7,768.37	7,768.37	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
18		20,948.79	20,948.79	19-03-15		
19	49,356.21	49,356.21	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
20	27,773.17	27,773.17	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 20

Continúa el cuadro anterior...

21	14,452.54	14,452.54	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
22		91,581.92	91,581.92	26-03-15		
23	227,906.74		227,906.74			
24	21,129.20	21,129.20	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
25	26,360.84	26,360.84	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
26		47,490.04	47,490.04	01-04-15		
27	74,808.46	74,808.46	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
28	23,903.97	23,903.97	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
29		98,712.43	98,712.43	09-04-15		
30	27,439.80	27,439.80	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
31	26,360.84	26,360.84	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
32	- 364.00	364.00	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
33		53,436.64	53,436.64	23-04-15		
34	53,300.47	53,300.47	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
35		53,300.47	53,300.47	30-04-15		
36	252,939.58		252,939.58			
37	76,447.64	76,447.64	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
38		76,447.64	76,447.64	07-05-15		
39	26,360.84	26,360.84	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
40	13,180.42	13,180.42	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
41	63,433.08	63,433.08	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
42		102,974.34	102,974.34	14-05-15		

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 21

Continúa el cuadro anterior...

43	19,821.33	19,821.33	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
44	4,176.00	4,176.00	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
45		23,997.33	23,997.33	28-05-15		
46	203,419.31		203,419.31			
47	17,295.60	17,295.60	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
48	17,753.34	17,753.34	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
49	13,180.42	13,180.42	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
50		48,229.36	48,229.36	11-06-15		
51	26,360.84	26,360.84	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
52	17,498.69	17,498.69	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
53	2,527.92	2,527.92	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
54		46,387.45	46,387.45	25-06-15		
55	94,616.81		94,616.81			
56	5,042.38	5,042.38	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
57	76,447.64	76,447.64	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
58		81,490.02	81,490.02	02-07-15		
59	6,700.39	6,700.39	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
60	3,347.41	3,347.41	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
61	9,924.73	9,924.73	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
62	5,870.04	5,870.04	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
63	9,353.30	9,353.30	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 22

Continúa el cuadro anterior...

64		35,195.87	35,195.87	09-07-15		
65	65,269.73	65,269.73	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
66	26,360.84	26,360.84	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
67		91,630.57	91,630.57	16-07-15		
68	35,895.76	35,895.76	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
69		35,895.76	35,895.76	23-07-15		
70	39,541.26	39,541.26	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
71	6,081.49	6,081.49	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
72	28,764.17	28,764.18	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
73		74,386.93	74,386.92	30-07-15		
74	318,599.14		318,599.14			
75	97,050.46	97,050.46	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
76		97,050.46	97,050.46	06-08-15		
77	76,447.64	76,447.64	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
78	13,180.42	13,180.42	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
79		89,628.06	89,628.06	20-08-15		
80	59,726.98	59,726.98	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
81	13,180.42	13,180.42	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
82		72,907.40	72,907.40	27-08-15		
83	259,585.92		259,585.92			
84	26,360.84	26,360.84	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
85		26,360.84	26,360.84	03-09-15		

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 23

Continúa el cuadro anterior...

86	65,269.73	65,269.73	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
87	26,360.84	26,360.84	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
88		91,630.57	91,630.57	17-09-15		
89	9,174.25	9,174.25	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
90		9,174.25	9,174.25	24-09-15		
91	127,165.66		127,165.66			
92	23,693.53	23,693.53	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
93	13,180.42	13,180.42	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
94		36,873.95	36,873.95	08-10-15		
95	40,384.02	40,384.02	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
96		40,384.02	40,384.02			
97	76,447.64	76,447.64	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
98		76,447.64	76,447.64	15-10-15		
99	35,556.41	35,556.41	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
100	26,360.84	26,360.84	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
101		61,917.25	61,917.25	22-10-15		
102	26,653.30	26,653.30	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
103	13,180.42	13,180.42	TRANSFERENCIA ELECTRONICA		446259642	BBVA BANCOMER, S.A.
104		39,833.72	39,833.72	29-10-15		
105	255,456.58		255,456.58			
106	1,999,643.99	1,999,643.99	1,999,444.00			

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 24

La cantidad de \$ 1,999,643.99 representan el total de pagos efectuados por las operaciones antes mencionadas, celebradas en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2015 y se conocieron de la revisión efectuada a las transferencias bancarias, estados de cuenta bancarios de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A. cuenta número 446259642, los cuales fueron cotejados contra las copias de las facturas expedidas por el contribuyente CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C.V., y registros contables correspondientes a los meses sujetos a revisión.

El Valor de Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 16% determinados presuntivamente en base a los depósitos bancarios, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$106'181.78 que no se identificaron con la documentación comprobatoria proporcionada por el contribuyente METALURGICA MET-MEX PEÑOLES, S.A. DE C.V. contribuyente compulsado son los siguientes:

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITOS NO IDENTIFICADOS	ENTRE	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A TASA DEL 16%
17/02/2015	DEPOSITOS CON EFECTIVO	4,800.00	1.16	4,137.93
16/07/2015	002601001507160000029476	37,948.35	1.16	32,714.09
10/09/2015	002601001509100000026637	37,793.33	1.16	32,580.46
24/09/2015	002601001509240000022588	42,629.19	1.16	36,749.30
-----	-----	123,170.87	-----	106,181.78

El importe de los depósitos no identificados determinados presuntivamente en base a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$123,170.87 en los meses sujetos a revisión, se dividió entre el factor del 1.16 correspondiente a la unidad mas la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado, impuesto que no se encuentra incluido en el total y que no forma parte del Valor de los actos o actividades.

El valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% determinados presuntivamente en cantidad de \$1,847,998.75, fue determinado de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 primer párrafo fracciones II y III, segundo y tercer párrafo, 1-B primer párrafo, 14 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, 19 primer párrafo, 21, 22, 23, 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en los meses que se liquidan, 55 Primer Párrafo fracción I en relación con el Artículo 56 Primer Párrafo fracciones III y IV, 59 primer párrafo fracción III primer y segundo párrafo, 62 primer párrafo Fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigentes.

C).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Por lo consignado en el Apartado I.-MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE DE 2015, Punto 4.- Causal de Determinación Presuntiva de la presente liquidación, el contribuyente CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C.V., se encuadra en la causal normativa establecida en el Artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, al no proporcionar la Información y documentación solicitada mediante el Oficio número 002/2016, de fecha 27 de Enero de 2016, el cual fue legalmente notificado previo citatorio el día 29 de Enero de 2016, según consta en Acta Parcial de Inicio de fecha 29 de Enero de 2016 levantada a folios del VRM02001-16-1-001/16 al VRM02001-16-1-008/16, obstaculizando el desarrollo de las Facultades de Comprobación por parte de ésta Autoridad; y en virtud de que se determina presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades Gravados a la

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 25

Tasa del 16% consignados en el PUNTO 6).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INCISO B).- DETERMINACION PRESUNTIVA, DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%, de la presente liquidación, de conformidad con el Artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, el cual señala: "AL IMPORTE DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SE APLICARÁ LA TASA DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA CONFORME A LA MISMA, Y EL RESULTADO SE REDUCIRÁ CON LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE SE COMPRUEBEN.", al resultado de aplicar la tasa del impuesto que le corresponda al Valor de los Actos o Actividades Gravados determinados presuntivamente, se le disminuirán las cantidades acreditables que el contribuyente compruebe, hecho que no se consuma, toda vez que ésta autoridad no cuenta con documentación que le permita verificar que reúne los requisitos para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado que establece el Artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se revisan, por lo cual esta Autoridad considera que al contribuyente revisado CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C.V., le trasladaron un Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del 2015, por un importe de \$ 0.00.

7.- CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se detalla en la presente liquidación, misma que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer la información plasmada en los puntos donde se menciona la consulta efectuada a la base de datos, con motivo de la revisión practicada al contribuyente CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C.V., se realizó con fundamento en la CLÁUSULA SEXTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2015, POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIERON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES MENSUALES

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2015, POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIERON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES MENSUALES DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO I PUNTO 6, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	48,864.00	190,154.27	200,792.69	219,896.53
MULTIPLICADO POR: TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 26

Continúa el cuadro anterior...

IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE	7,818.24	30,424.68	32,126.83	35,183.44
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I PUNTO 6, INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
MENOS: PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO I PUNTO 6, INCISO A) DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	7,818.24	30,424.68	32,126.83	35,183.44
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0565	1.0545	1.0503	1.0530
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	8,259.97	32,082.83	33,742.81	37,048.16
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	7,818.24	30,424.68	32,126.83	35,183.44
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	441.73	1,658.15	1,615.98	1,864.72

Continúa el cuadro anterior...

MES	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO I PUNTO 6 INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	175,361.47	81,786.97	308,185.33	223,780.97
MULTIPLICADO POR: TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE	28,057.84	13,085.92	49,309.65	35,804.96
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I PUNTO 6 INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
MENOS: PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO I PUNTO 6 INCISO A) DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	28,057.84	13,085.92	49,309.65	35,804.96
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0583	1.0565	1.0549	1.0527

.....27

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 27

Continúa el cuadro anterior...

IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	29,693.61	13,825.27	52,016.75	37,691.88
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	28,057.84	13,085.92	49,309.65	35,804.96
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,635.77	739.35	2,707.10	1,886.92

Continúa el cuadro anterior...

MES	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO I PUNTO 6 INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	178,955.33	220,221.19	184,7998.75
MULTPLICADO POR: TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	-----
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE	28,632.85	35,235.39	295,679.80
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I PUNTO 6 INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0
MENOS: PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO I PUNTO 6 INCISO A) DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	28,632.85	35,235.39	295,679.80
MULTPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0488	1.0434	-----
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	30,030.13	36,764.61	311,156.02
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	28,632.85	35,235.39	295,679.80
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,397.28	1,529.22	15,476.22

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	295,679.80	15,476.22	311,156.02

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 28

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	295,679.80	15,476.22	311,156.02
TOTAL			311,156.02

III.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2015, POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIERON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES MENSUALES, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE ENERO DEL 2017

CONCEPTO	Enero 2015	Febrero 2015	Marzo 2015	Abril 2015	Mayo 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2015 a Enero 2017	Marzo 2015 a Enero 2017	Abril 2015 a Enero 2017	Mayo 2015 a Enero 2017	Junio 2015 a Enero 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	122.5150	122.5150	122.5150	122.5150	122.5150
DEL MES DE :	Diciembre 2016	Diciembre 2016	Diciembre 2016	Diciembre 2016	Diciembre 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Enero de 2017	10 de Enero de 2017	10 de Enero de 2017	10 de Enero de 2017	10 de Enero de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	115.9540	116.1740	116.6470	116.3450	115.7640
DEL MES DE:	Enero 2015	Febrero 2015	Marzo 2015	Abril 2015	Mayo 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de febrero de 2015	10 de marzo de 2015	10 de abril de 2015	08 de mayo de 2015	10 de junio de 2015
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0565	1.0545	1.0503	1.0530	1.0583

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Junio 2015	Julio 2015	Agosto 2015	Septiembre 2015	Octubre 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Julio 2015 a Enero 2017	Agosto 2015 a Enero 2017	Septiembre 2015 a Enero 2017	Octubre 2015 a Enero 2017	Noviembre 2015 a Enero 2017

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 29

Continúa el cuadro anterior...

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	122.5150	122.5150	122.5150	122.5150	122.5150
DEL MES DE :	Diciembre 2016	Diciembre 2016	Diciembre 2016	Diciembre 2016	Diciembre 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Enero de 2017	10 de Enero de 2017	10 de Enero de 2017	10 de Enero de 2017	10 de Enero de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	115.9580	116.1280	116.3730	116.8090	117.4100
DEL MES DE:	Junio 2015	Julio 2015	Agosto 2015	Septiembre 2015	Octubre 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de julio de 2015	10 de agosto de 2015	10 de septiembre de 2015	09 de octubre de 2015	10 de noviembre de 2015
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0565	1.0549	1.0527	1.0488	1.0434

IV.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2015 hasta el mes de Enero de 2017 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2015	12.43

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 30

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2016	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a enero 2017	1.13

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2015, POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIERON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES MENSUALES, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2015	8,259.97	12.43	1,026.71
Enero	Enero a Diciembre	2016	8,259.97	13.56	1,120.05
Enero	Enero a Enero	2017	8,259.97	1.13	93.34
Febrero	Marzo a Diciembre	2015	32,082.83	11.30	3,625.36
Febrero	Enero a Diciembre	2016	32,082.83	13.56	4,350.43
Febrero	Enero a Enero	2017	32,082.83	1.13	362.54
Marzo	Abril a Diciembre	2015	33,742.81	10.17	3,431.64
Marzo	Enero a Diciembre	2016	33,742.81	13.56	4,575.53
Marzo	Enero a Enero	2017	33,742.81	1.13	381.29
Abril	Mayo a Diciembre	2015	37,048.16	9.04	3,349.15
Abril	Enero a Diciembre	2016	37,048.16	13.56	5,023.73
Abril	Enero a Enero	2017	37,048.16	1.13	418.64

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 31

Continúa el cuadro anterior...

Mayo	Junio a Diciembre	2015	29,693.61	7.91	2,348.76
Mayo	Enero a Diciembre	2016	29,693.61	13.56	4,026.45
Mayo	Enero a Enero	2017	29,693.61	1.13	335.54
Junio	Julio a Diciembre	2015	13,825.27	6.78	937.35
Junio	Enero a Diciembre	2016	13,825.27	13.56	1,874.71
Junio	Enero a Enero	2017	13,825.27	1.13	156.23
Julio	Agosto a Diciembre	2015	52,016.75	5.65	2,938.95
Julio	Enero a Diciembre	2016	52,016.75	13.56	7,053.47
Julio	Enero a Enero	2017	52,016.75	1.13	587.79
Agosto	Septiembre a Diciembre	2015	37,691.88	4.52	1,703.67
Agosto	Enero a Diciembre	2016	37,691.88	13.56	5,111.02
Agosto	Enero a Enero	2017	37,691.88	1.13	425.92
Septiembre	Octubre a Diciembre	2015	30,030.13	3.39	1,018.02
Septiembre	Enero a Diciembre	2016	30,030.13	13.56	4,072.09
Septiembre	Enero a Enero	2017	30,030.13	1.13	339.34
Octubre	Noviembre a Diciembre	2015	36,764.61	2.26	830.88
Octubre	Enero a Diciembre	2016	36,764.61	13.56	4,985.28
Octubre	Enero a Enero	2017	36,764.61	1.13	415.44
TOTAL					66,919.32

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	66,919.32
TOTAL	66,919.32

V.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$295,679.80 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2015, POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIERON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES MENSUALES, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 32

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	295,679.80	162,623.89
TOTAL	295,679.80	162,623.89

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C.V., infringió el Artículo 5-D primer, segundo y tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presentó declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifíco el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del 2015 cuya suma asciende a \$ 37,800.00 (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,780.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 33

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 s 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 34

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 35

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,363.30 (Tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 36

Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 37

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado CONSTRUCTORA MARTINEZ ANAYA, S. DE R.L. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	162,623.89	37,800.00	162,623.89
	162,623.89	37,800.00	162,623.89

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	162,623.89
	162,623.89

VI.- RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2015, POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIERON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES MENSUALES, ACTUALIZADO AL MES DE ENERO DE 2017.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	295,679.80	15,476.22	66,919.32	162,623.89	540,699.23
TOTAL:	295,679.80	15,476.22	66,919.32	162,623.89	540,699.23

SON: (QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 23/100 M.N.),

VII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Enero de 2017; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 38

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2015, hasta el mes de Enero de 2017.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$162,623.89, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 295,679.80, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, ante la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, o

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM0502001/16

Exp.: CMA100126880

Oficio Núm.: VRM02001-16-01-002/17

HOJA No. 39

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUINONES

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

MACM/CSVQ